

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN
Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN**

Expediente N°21147

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
30 de julio de 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de mayo al 31 de julio de 2020**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
SALA DE SESIONES LEGISLATIVA VII**

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN
Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N° 21.147

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el **expediente legislativo 21.147, “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”**, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como propósito generar la posibilidad de una mejor y más efectiva disposición de los activos, propiedad de las instituciones del Estado, específicamente de los vehículos automotores, en los casos en que, por alguna razón, cumplan con su vida útil y no puedan ser utilizados y se encuentren en desuso.

De los bienes que usualmente resultan con mayor deterioro, o con una vida útil más corta, están los vehículos automotores como las unidades de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación; los cuales actualmente gran cantidad se encuentran en desuso, ocupando patios o predios, generando gastos incluso por alquiler de esos espacios físicos para su almacenamiento.

Este proyecto de ley nace como una herramienta útil para que las instituciones que presentan mayor incidencia de la problemática supra citada, puedan tener una dinámica fluida para no incurrir en gastos innecesarios, y desentrabar el procedimiento para disposición de los vehículos que cuenten con la consideración de inservible, desecho o pérdida total.

De esta manera, se permitirá la desinscripción de vehículos automotores, que, por su condición, ya no cumplen con los objetivos institucionales, y por el contrario, representan un gasto innecesario a la administración pública.

Además de reducir el gasto público, el presente proyecto de ley pretende que las organizaciones sin fines de lucro, puedan acceder a la donación de los vehículos desinscritos, y de esta manera cumplir con los objetivos organizacionales y promover el desarrollo comunal.

2. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Tomando en consideración la diversidad de organizaciones que pudiesen estar interesados en emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la sesión extraordinaria N.º 1, de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico se aprobó una moción para consultar el proyecto a las siguientes entidades:

Moción de orden N.º01-01, del diputado Pablo Heriberto Abarca y otros diputados:

“Para que de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea este proyecto de ley sea consultado a las siguientes entidades”

- Cuerpo de Policía de Presidencia
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio de Gobierno y Policía
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Hacienda
- Municipalidades del país
- Organismo de Investigación Judicial
- Cuerpo de Bomberos
- Comisión Nacional de Emergencias
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Consejo de Seguridad Vial
- Registro Nacional

De seguido se muestran las respuestas recibidas y con el criterio contenido en ellas respecto al proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	CRITERIO
<p>Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica</p>	<p><i>“El proyecto de marras sin duda tiende a erradicar en forma asertiva, la pre existencia de parques de chatarra en predios institucionales que residualmente representan focos sensibles de contaminación, así mismo y desde el punto de vista económico, también busca agilizar la oportuna recuperación del valor remanente de los referidos salvamentos.</i></p> <p><i>De conformidad con lo expuesto y conscientes de que la presente iniciativa implica la adopción de una medida que positivamente vendría a dotar a las instituciones de respuesta de un instrumento que les facilite disponer oportunamente de</i></p>

	<i>salvamentos vehiculares, el Cuerpo de Bomberos se muestra consecuente con el proyecto”</i>
Contraloría General de la Republica	Se abstiene de emitir opinión respecto de la propuesta de reforma de ley que se tramita en el expediente 21.147, dado que el mismo rebasa el ámbito competencial de la Contraloría General de la Republica.
Ministerio de Hacienda	<p><i>“Es claro que por expresa voluntad legislativa, la actuación administrativa debe evitar gastos desproporcionados en relación con los objetivos que se buscan. Además, es necesario decir que estos principios derivan de un mandato Constitucional, contemplado en sus artículos 139, 140 y 191.</i></p> <p><i>Bajo la óptica de los principios anteriormente señalados, es claro que el proyecto de ley busca cumplir con estos principios al establecer por medio de una reforma legal el procedimiento para desinscribir bienes exonerados y con ello buscar una mejor gestión de los recursos del Estado y aplicar eficacia, eficiencia y económica en el manejo de los recursos públicos.</i></p> <p><i>De conformidad con lo expuesto y en lo atinente a nuestra competencia, la norma en consulta lo que tiende es a evitar un procedimiento que tradicionalmente ha involucrado al Departamento de Gestión de Exenciones, que es el requerimiento del Registro Nacional para que pronuncie o emita un acto administrativo para autorizar la descripción de los vehículos en cuestión. Siendo que esta actividad no es competencia del Departamento de Gestión de Exenciones y que incluso los vehículos ya han sido exonerados por ley, se considera que la norma propuesta es adecuada.</i></p>

	<p><i>Como ya se expresó anteriormente la norma se considera adecuada, no obstante, se quiere llamar la atención, que al excluirse el requerimiento del Registro Nacional al Departamento de Gestión de Exenciones para que autorice la desinscripción, el Ministerio de Hacienda carecería de un mecanismo para conocer el cambio de dichos bienes; lo cual dificulta el control y fiscalización del bien exonerado que debe realizar la Dirección General de Hacienda. Por lo que se sugiere adicionar a la norma algún mecanismo que permita al Ministerio de Hacienda tener el conocimiento de los bienes que han sido sometidos al procedimiento propuesto en el Proyecto de Ley 21.147.”</i></p>
<p>Ministerio de Obras Públicas y Transporte.</p>	<p><i>“el objetivo no dista de lo previsto actualmente en una norma habilitante para tal fin, que es el artículo 104 de la Ley de la administración financiera de la Republica y Presupuestos Públicos, el cual tiene una disposición respecto de los bienes en mal estado o desuso, contemplando la venta o donación en estos casos.</i></p> <p><i>Recordemos que los vehículos de uso policial, en el caso de los adquiridos por el CONAVI, para las labores ordinarias de la Dirección de policía de tránsito, en definitiva, son un activo más.</i></p> <p><i>Por lo tanto, según la norma citada, son susceptibles de caer en desuso o mal estado, definiéndose ahí que se puede hacer con los mismos.</i></p> <p><i>Nos encontramos por lo tanto ante una coincidencia con lo planteado en el articulado del proyecto, pues partiría del supuesto incorrecto que hoy los mismos no pueden ser dispuestos, lo que</i></p>

supone por sus características el acudir al trámite de desinscripción.

Se concluye así, que el contenido del proyecto de ley, ya encuentra sustento en la normativa legal y reglamentaria vigente, por lo que a nuestro juicio no se hace necesario el dictado de un nuevo cuerpo legal como el propuesto”

De la respuesta brindada por el MOPT, se desprende que existe una mala interpretación de los alcances del proyecto, ya que, si bien en la legislación se prevé la posibilidad de disposición de los bienes para venta o donación, declarados en desuso o mal estado, no se contempla su descripción, y el proyecto de ley se encamina a lograr una simplificación de trámites mayor, puesto que, contempla la descripción únicamente con la declaratoria de inservible, pérdida total o desuso y la entrega de las placas respectivas, lo que pretende una mayor agilidad en este proceso.

Así mismo, la legislación a la que hace referencia el Ministerio, es el “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma al Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la Republica”, que contempla únicamente la administración central, mientras que el proyecto de ley abarca más allá de eso, tomando en consideración las municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias, por lo que se vuelve necesaria su aprobación para darle la posibilidad a estas instituciones de disponer de sus activos.

Ministerio de Seguridad Pública

“El proyecto de marras es realmente escueto; pero consideramos que, por su claridad de sentido, la

propiedad y pertinencia de sus disposiciones, brinda una gran oportunidad a las distintas administraciones para poder procesar de manera eficiente, célere, ágil y oportuna, la desincrición de aquellos vehículos que son declarados inservibles, de desecho o en pérdida total, así como la respectiva venta o donación, acatándose únicamente los procedimientos que disponga cada institución según sus necesidades reales.

Por lo anterior, esta Asesoría Jurídica es del criterio que el proyecto sometido a consideración debe ser objeto de apoyo por parte de este Ministerio”

Adicionalmente, en el oficio MSP-DM-AJ-8795-2019, dirigido a Daniela Agüero Bermúdez, jefa de área de la comisión de Seguridad y Narcotráfico, el Ministerio de Seguridad hace una adición y aclaración al criterio anteriormente desarrollado, y cita:

“Por estimar la palabra “escueto” utilizada, en su connotación de adjetivo calificativo, podría inducir a confusión pues podría interpretarse que estamos señalando alguna especie de insuficiencia en el proyecto; lo cierto del caso es que se trata de todo lo contrario; efectivamente, la intención de lo indicado en el oficio de referencia, es más bien de carácter positivo, en el sentido de que la intención era indicar que el proyecto de marras es realmente “conciso” y/o “preciso”, en atención al objetivo que persigue. Nótese que ello se desprende de lo indicado en el resto del párrafo y de la inteligencia apuntada en cuanto a que la norma remite, para su desarrollo, a los respectivos reglamentos que cada institución habrá de elaborar en atención a sus propias necesidades reales.

	<i>En suma, el proyecto de marras es todo un acierto y consideramos muy oportuna su iniciativa, por lo que la misma debe apoyarse.”</i>
Municipalidad de Alvarado	Brindar el apoyo al expediente 21.147
Municipalidad de Belén	Considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.
Municipalidad de Heredia	Resulta de interés municipal el proyecto presentado, el cual permitirá agilizar cualquier trámite de desinscripción de los vehículos institucionales y su disposición final.
Municipalidad de Hojancha	Acuerda apoyar el proyecto de ley expediente 21.147.
Municipalidad de Jiménez	Este concejo acuerda por unanimidad; exteriorizar su apoyo a dicho proyecto de Ley.
Municipalidad de La Unión	La comisión de jurídicos le recomienda a este Concejo Municipal apoyar dicho proyecto de ley, el Concejo Municipal acuerda aprobar en firme el punto respecto de la recomendación de la comisión de Jurídicos.
Municipalidad de Moravia	En sesión ordinaria ciento sesenta y siete celebrada el día ocho de julio del año dos mil diecinueve, acuerda aprobar el noveno dictamen de la comisión especial de asuntos legislativos e interinstitucionales, en relación con voto de apoyo al proyecto 21.147.
Municipalidad de Nandayure	No muestra objeciones al proyecto.
Municipalidad de Oreamuno	El proyecto de marras conviene a los intereses municipales, recomiendo que el concejo manifieste su conformidad con el proyecto en estudio.
Municipalidad de Orotina	Da un voto de apoyo al proyecto 21.147.
Municipalidad de San José	Apoyar la aprobación del proyecto presentado a consulta, ya que lo que pretende tal y como se indica supra, la optimización de recursos y una acción más eficiente respecto a la desinscripción de

	vehículos de uso policial, seguridad, prevención y emergencia.
Municipalidad de San Ramón	<i>“Conclusión: Sobre el Articulado: En el presente criterio jurídico se examinan aquellos artículos que pueden contener alguna implicación para los gobiernos locales y se avala los artículos del presente proyecto.”</i>
Municipalidad de Tibás	<i>“Tiene como objetivo lograr de una manera más expedita la desinscripción de vehículos que ya no cumplen con los objetivos institucionales, y por el contrario representan un gasto innecesario a la administración pública; y otras organizaciones sin fines de lucro puedan acceder a las donaciones. Se considera acertado el enfoque dado en este proyecto ya que como es en nuestro caso hay vehículos inservibles, que no han podido desinscribirse dado lo engorroso del trámite, no se encuentra objeción.</i>
Municipalidad de Upala	Acuerda en definitiva y en firme, emitir un voto de apoyo en favor del expediente de Ley N° 21.147.
Organismo de Investigación Judicial	<p><i>“aclarar que el OIJ, es un órgano dependiente de la Corte Suprema de Justicia, todo lo relacionado con la inscripción y descripción de bienes del Poder Judicial le corresponde al Departamento de Proveeduría.</i></p> <p><i>Se realizó la consulta al departamento de proveeduría judicial y se determina que el articulado armoniza con el manejo de los activos en el Poder Judicial, incluidos los vehículos.</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, esta dependencia considera que el proyecto en mención, va en la misma línea de trabajo que se tiene en el Poder Judicial, práctica que impulsa el mayor aprovechamiento de los recursos públicos, mediante donaciones a escuelas, colegios u otras instituciones, para la</i></p>

	<p><i>generación de recursos y el desarrollo de proyectos de bien social, por lo que se estima buena iniciativa.”</i></p>
<p>Registro Nacional</p>	<p><i>Sobre el particular cabe destacar que la normativa es omisa en cuanto dos aspectos: la situación jurídica de los gravámenes que se encuentren anotados sobre los vehículos y la indicación sobre si se prescindirá de la Nota de Exención del Ministerio de Hacienda (requisito indispensable en la tramitación de este tipo de movimiento registral), lo cual se requiere aclarar a efectos de realizar un procedimiento de calificación eficaz y que a su vez permita la consecución de los objetivos de la ley.</i></p> <p>Respecto a la preocupación que externa el Registro Nacional, es necesario indicar que el procedimiento al que hace referencia, deberá ser desarrollado por cada institución, vía reglamentaria de acuerdo a sus necesidades.</p> <p><i>Resultaría importante regular el hecho de que los vehículos en cuestión no podrán ser reinscritos, lo cual brindaría una mayor seguridad jurídica en tanto no sería factible variar de ningún modo la publicidad registral.</i></p>

3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de la elaboración del presente informe no se contaba con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

4. POSIBLE COMPETENCIA CON EL EXPEDIENTE 21.641

El día 7 de octubre de 2019 ingresa a la corriente legislativa el expediente **N. °21.641 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078**. Dicha propuesta de ley fue presentada con el fin de solucionar la problemática actual que enfrenta el Estado Costarricense con respecto a la cantidad de vehículos confiscados o decomisados que se mantienen en los

depósitos del COSEVI, Delegaciones de Policía de Tránsito o Depósitos de la Policía de Tránsito.

Este proyecto fue consultado, cuenta con Informe de Servicios Técnicos y fue dictaminado de forma afirmativa unánimemente el día 19 de junio de 2020. Al tener un próposito similar al expediente 21.147, resulta importante analizar las similitudes y diferencias entre ambos proyectos.

Para efectos de clarificar, es importante diferenciar que mientras el presente proyecto pretende que **los vehículos automotores propiedad del Estado** que, por alguna razón, cumplan con su vida útil y no puedan ser utilizados y se encuentren en desuso, sean desinscritos con el propósito de venderlos o donarlos a organizaciones sin fines de lucro.

El 21.641 por su parte, pretende agilizar el procedimiento para que **los vehículos decomisados puedan ser retirados de los planteles** de manera célere siempre y cuando estos no hayan sido reclamados por sus propietarios.

Aunque el propósito de ambos proyectos es, reducir la cantidad de vehículos en desuso que se encuentran en los planteles del Estado, los proyectos no compiten entre sí, por el contrario, son complementarios.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO Y CAMBIOS PROPUESTOS

Después de analizar las múltiples respuestas a las consultas realizadas, se logró extraer una serie de observaciones y recomendaciones que se consideró enriquecen el proyecto de ley de tal forma que se logró construir un texto sustitutivo que vendría modificar el texto en busca de una mejora en la redacción original en virtud de que incorpora muchas de dichas observaciones y recomendaciones mencionadas. De seguido se mencionan los cambios incorporados en el nuevo texto sustitutivo.

Concretamente los cambios que se proponen son los siguientes: En el párrafo segundo del artículo 240, en el cual, se contempla el proceso de desinscripción y los supuestos en los que se procede, siendo estos la declaratoria de inservibles, desecho, **desuso** o pérdida total de sus vehículos, se incluye el concepto de desuso, el cual, ya está contemplado en el ordenamiento jurídico, concretamente en el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en su artículo 3) inciso 13), define los viene en desuso como:

13) Bien en desuso: *Es aquel bien que no es útil o necesario para las labores que desarrolla la institución. Estos bienes pueden estar en buen estado, sin embargo, la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o los mismos ya han cumplido su objetivo, por lo que pueden ser utilizados en otras áreas o dependencias, ser vendidos, canjeados, trasladados o donados. Asimismo, pueden estar en mal estado, con lo cual, estarían sujetos a destrucción, desarme o desmantelamiento.*

De esta forma, se prevé el proceso de desinscripción cuando las administraciones, ya no consideren útil o necesario para el cumplimiento de sus objetivos los bienes y que dentro del mismo espíritu del proyecto representan un gasto innecesario el tenerlos abandonados o parquados por lo engorroso del trámite de la descripción.

El segundo cambio se refiere a la introducción de una disposición dentro del párrafo segundo del mismo artículo 240, en cumplimiento de las observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, siendo que, el procedimiento exime de los requisitos de exoneración que se llevan a cabo frente al Ministerio de Hacienda, por lo que no tenían control acerca de los bienes sujetos al procedimiento, por lo que con los cambios propuestos, se prevé la comunicación por parte de las instituciones al Ministerio de Hacienda para un mayor control.

De la misma forma, se recomienda una reforma al artículo 2 del proyecto de Ley, en el sentido de que sea congruente con el artículo 1, para la disposición de los vehículos en caso de desuso.

Otro de los cambios propuestos refiere a los requisitos para la desinscripción, ya que, siguiendo lo indicado por el Registro Nacional, debe aportarse no solo las placas y la respectiva declaratoria, sino que, deba aportarse el dispositivo de identificación del Registro Nacional, con el sentido de poder contar con todos los elementos para proceder con la debida desinscripción.

Por último, se agrega un párrafo final al artículo 3 del proyecto de ley, con la intención de que aquellos bienes o vehículos que fueron desinscritos, no puedan volver a ser inscritos por la misma institución que realizó la desinscripción, y haciendo énfasis en que va a ser la misma intención, previendo que pueden darse casos de donaciones de bienes en desuso a otras organizaciones y estas podrían, de así considerarlo, proceder con su inscripción.

6. COMPARATIVO DEL TEXTO BASE Y PROPUESTA DE MOCIONES

TEXTO BASE, EXPEDIENTE 21.147 , “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”	CAMBIOS PROPUESTOS TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 21.147 “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”
ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 240, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1-Refórmese el artículo 240, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior, para que, ante declaratoria de inservibles, desecho o pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria y las respectivas placas, y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos.

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior, para que, ante declaratoria de inservibles, desecho, **desuso o** pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria, las respectivas placas, **y el dispositivo de identificación del Registro Nacional** y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos. **Una vez realizada la descripción, la institución respectiva deberá informar al Ministerio de Hacienda, sobre el bien sometido a la desinscripción.**

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Gobernación y

ARTÍCULO 2- Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias a que una vez que se desinscriban los vehículos declarados inservibles, desecho o pérdida total, procedan a disponer de los bienes como chatarra para la venta, o donación a organizaciones sin fines de lucro, quienes harán la solicitud a la institución respectiva.

En caso de venta, se hará de acuerdo a lo establecido para estos efectos en la Ley N° 7494, "Ley de Contratación Administrativa", de 02 de mayo de 1995, y sus reformas. En caso de donación, se priorizará a las organizaciones de distritos con menores índices de desarrollo social, según estudios del Ministerio de Planificación, respetando el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3- Las instituciones indicadas en el artículo 240 de la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", que tengan vehículos en condición de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo, y procederán a la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago. Aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria.

Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias a que una vez que se desinscriban los vehículos declarados inservibles, desecho, **desuso o** pérdida total, **dispongan** de los bienes como chatarra para su venta o donación a organizaciones sin fines de lucro.

En caso de que se quieran traspasar estos bienes entre instituciones públicas, únicamente podrá hacerse como una donación, y no como una venta.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, será la organización o la institución la que deberá hacer la solicitud respectiva del bien. Se deberá dar prioridad a las necesidades de las instituciones del Estado.

En caso de venta, se hará de acuerdo a lo establecido para estos efectos en la Ley N° 7494, "Ley de Contratación Administrativa", de 02 de mayo de 1995, y sus reformas. En caso de donación, se priorizará a las organizaciones de distritos con menores índices de desarrollo social, según estudios del Ministerio de Planificación, respetando el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3- Las instituciones indicadas en el artículo 240 de la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", que tengan vehículos en condición de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo, y procederán a la solicitud de desinscripción ante el

	<p>Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago. Aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria.</p> <p>Las instituciones que desinscriban vehículos conforme los parámetros establecidos en la presente ley, no podrán reinscribir dichos bienes a su nombre.</p>
--	--

7. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico que analizó el **EXPEDIENTE 21.147, “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”** se rinde este Dictamen Afirmativo Unánime sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”**

ARTÍCULO 1-Refórmese el artículo 240, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior, para que, ante declaratoria de inservibles, desecho, desuso o pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria, las respectivas placas, y el dispositivo de identificación del Registro Nacional y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos. Una vez realizada la descripción, la institución respectiva deberá informar al Ministerio de Hacienda, sobre el bien sometido a la desinscripción.

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias a que una vez que se desinscriban los vehículos declarados inservibles, desecho, desuso o pérdida total, dispongan de los bienes como chatarra para su venta o donación a organizaciones sin fines de lucro.

En caso de que se quieran traspasar estos bienes entre instituciones públicas, únicamente podrá hacerse como una donación, y no como una venta.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, será la organización o la institución la que deberá hacer la solicitud respectiva del bien. Se deberá dar prioridad a las necesidades de las instituciones del Estado.

En caso de venta, se hará de acuerdo a lo establecido para estos efectos en la Ley N° 7494, "Ley de Contratación Administrativa", de 02 de mayo de 1995, y sus reformas. En caso de donación, se priorizará a las organizaciones de distritos con menores índices de desarrollo social, según estudios del Ministerio de Planificación, respetando el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3- Las instituciones indicadas en el artículo 240 de la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", que tengan vehículos en condición de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo, y procederán a la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago. Aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria.

Las instituciones que desinscriban vehículos conforme los parámetros establecidos en la presente ley, no podrán reinscribir dichos bienes a su nombre.

Rige a partir de su publicación.

FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

VII, Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. ASAMBLEA LEGISLATIVA, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.

Gustavo Viales Villegas

Roberto Thompson Chacón

Harllam Hoepelman Páez

Floria Segreda Sagot

Carolina Hidalgo Herrera

Jorge Fonseca Fonseca

Ignacio Alpizar Castro

Enrique Sánchez Carballo

Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputadas/Diputados